



REFERENCIA: 087583184002-2023-00445-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: CARMEN CRISTINA MADARRIAGA DE MOYA Y VICENTE DE JESÚS MADARRIAGA DE MOYA

CAUSANTE: BAUTISTA DE JESÚS MADARRIAGA GUERRERO Y DENIS CECILIA GOMEZ DE FONNEGRA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 8 de 2023.

El Secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovida por los CARMEN CRISTINA MADARRIAGA DE MOYA y VICENTE DE JESÚS MADARRIAGA DE MOYA, a través de apoderado judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada de los señores BAUTISTA DE JESÚS MADARRIAGA GUERRERO y DENIS CECILIA GOMEZ DE FONNEGRA y de quienes se manifiestan tuvieron su último domicilio en el municipio de Soledad - Atlántico.

Examinado libelo introductor y los anexos se consta que del inventario de los bienes relictos realizado por los demandantes, se evidencia que el único bien inmueble que se relaciona como perteneciente a la causante no supera el valor de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, como lo dispone el numeral 5º del artículo 26 del CGP, es decir la cantidad de \$174.000.000, para habilitar a este despacho a atender el trámite de este asunto.

Al respecto, el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

Así mimo, se tiene que el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, relacionado con la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, expresa que ellos conocerán: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que se determina que el presente asunto no es de mayor cuantía, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por los señores CARMEN CRISTINA MADARRIAGA DE MOYA y VICENTE DE JESÚS MADARRIAGA DE MOYA a través de apoderado judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada de los señores BAUTISTA DE JESÚS MADARRIAGA GUERRERO y DENIS CECILIA GOMEZ DE FONNEGRA, por falta de competencia.

2. **REMITASE** el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f6b66a4f97573b4e4692fbd2d6755e4c2e2473643a76022695f33d7999664e**

Documento generado en 08/11/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>